



Resolución No. 0326 de 2020

09 JUL. 2020

100-91

"Por la cual se publica el listado de beneficiarios de la convocatoria a creadores y gestores culturales en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC de conformidad con el Decreto Nacional No. 561 del 15 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305, numerales 1 y 15 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que artículo 2° de la Constitución Política, establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)*".

Que artículo 209 de la misma, indica que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la Carta Política vigente afirmó el papel de la cultura como fundamento de la nacionalidad, al considerarla una dimensión especial del desarrollo, un derecho de la sociedad y una instancia que identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. La Constitución garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector.

Que los artículos 7, 8, 10, 63, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de 1991 contemplan, en lo que respecta al patrimonio cultural, la protección, que compete tanto al Estado como a los particulares; la libertad esencial, que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artísticos; la propiedad exclusiva y pública de la nación sobre determinados bienes culturales, y la obligación estatal de incentivar la creación y la gestión cultural.

Que la Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adoptó una reforma tributaria estructural, en su artículo 200 modificó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario, estableciendo como uno de los hechos generadores del Impuesto Nacional al Consumo, la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet, navegación móvil y servicio de datos;

Que el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 512-2 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo que los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la



totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas; disponiendo a su vez, el mismo artículo, que de los recursos recaudados por este concepto corresponde el treinta por ciento (30%) para Cultura;

Que el numeral 16 del artículo 17 de la Ley 1618 de 2013 (Ley Estatutaria de Discapacidad) señala que "Los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos de telefonía móvil. Del total de estos recursos, deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad";

Que en cumplimiento de la normatividad señalada el Ministerio de Cultura distribuye al Distrito Capital y a los departamentos los recursos del INC a la telefonía móvil para cultura, presupuestados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez los recursos son transferidos por el Ministerio de Cultura a los departamentos y al Distrito Capital, éstos son incorporados en su respectivo presupuesto y para su ejecución, en el caso de los departamentos, se adelantan las convocatorias públicas para que los municipios presenten proyectos que fomentan, promocionan y desarrollan la cultura y la actividad artística colombiana, los cuales deben enmarcarse dentro de 8 líneas de inversión.

Que debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por medio del Decreto 417 del 17 marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, por parte del Presidente de la República, se insta a adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 561 del 15 de abril de 2020, **"Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de Cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"**, para mitigar las afectaciones a la subsistencia de gestores y creadores culturales por razón del COVID- 19.

Que son los artistas, creadores y gestores culturales la población más afectada por las restricciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado con ocasión a la pandemia COVID-19, en razón a las prohibiciones nacionales de realización de reuniones y aglomeraciones, lo que limita la posibilidad de continuar con sus oficios y artes, por lo que el Gobierno Nacional ha ideado una estrategia para contribuir con transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, permitiendo que los recursos del impuesto nacional al consumo INC no comprometidos, de las vigencias 2019 y 2020, puedan ser utilizados transitoriamente para contribuir con auxilios hasta el 31 de diciembre de 2020, para aquellos personas pertenecientes al sector cultura que demuestren se encuentran inmersos en un estado de vulnerabilidad, por lo que a través de las Gobernaciones se hará la asignación de recursos a los beneficiarios que cumplan con los requisitos y lineamientos, de conformidad con la reglamentación que sobre la materia expedirá el Ministerio de Cultura.

Que el Decreto 561 de 5 de abril de 2020 exceptúa a quienes son parte de los programas de Familias en Acción, Protección social, Adulto Mayor - Colombia Mayor, Colombia Mayor, BEPS para creadores y gestores culturales, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA y a quienes detentan la calidad de pensionados. Así mismo, dispone destinar un mínimo de 3%



03 26

100-91

del valor las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a los artistas, creadores y gestores culturales en condiciones de discapacidad. Que el Ministerio de Cultura, expidió la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020, por medio de la cual establecen los lineamientos para la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020.

Que la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020, dispone en su artículo 3, procedimiento de Identificación de beneficiarios, indicando que está en cabeza de las entidades departamentales y del Distrito Capital, el cumplimiento de las fases de socialización, inscripción, consolidación y envío de la información. Aclarado que cada municipio es quien elabora y remita los listados de posibles beneficiarios a las instancias departamentales de cultura con el aval (firma) de los alcaldes, quienes validan la calidad de gestor o creador cultural de la persona incluida en el listado. Así mismo será el Ministerio de Cultura quien valide los listados y emita la relación de habilitados a los departamentos y al Distrito Capital.

Que la Gobernación del Magdalena, mediante Convocatoria No. 01 del 22 de abril de 2020, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca contribuir con el fomento y fortalecimiento de la identidad cultural de todos los magdalenenses tendientes a constituir la dimensión cultural como eje del desarrollo, así como brindar opciones de ingresos a los artistas, creadores y gestores culturales del departamento en medio del estado de excepción y la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión a la pandemia del COVID-19, contribuyendo con ello al desarrollo local y departamental, convocó a los alcaldes de todos los municipios del Departamento del Magdalena, para que conocieran y participaran en el proceso de selección e identificación de artistas, creadores y gestores culturales en el ámbito de su jurisdicción, para favorecerlos con la asignación de recursos provenientes del impuesto adicional del impuesto al consumo a la telefonía móvil, destinados a inversión en patrimonio cultural de conformidad con el decreto 561 de 2020.

Que, dando cumplimiento la convocatoria, la Gobernación del Magdalena consolidó en un solo listado las bases de datos de los artistas, gestores y creadores culturales del Departamento, remitidas por los municipios, y a su vez envió al Ministerio de Cultura el consolidado final a efectos de que realizara la labor de depuración del listado indicando quienes quedarían finalmente como viabilizados para la asignación de recursos en el marco del Decreto 561 de 2020.

Que el Ministerio de Cultura en uso de sus facultades legales, y dando cumplimiento al Decreto 561 de 2020, y a la Resolución No. 630 de 21 de abril de 2020, artículo 5, literal b, solicitó al Departamento Nacional de Planeación y a Colpensiones, la validación de las personas reportadas por nuestra entidad territorial, respecto a los listados de beneficiarios de programas definidos en el artículo segundo del citado decreto, para definir quiénes podrían ser beneficiarios de la convocatoria.

Que para desarrollar con mayor rigor técnico, el proceso de validación y depuración de los listados, el Ministerio de Cultura solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil la verificación del estado de las cédulas de ciudadanía disponibles, lo cual permitió identificar, personas fallecidas, o con doble cedula, entre otros aspectos, las cuales fueron descartadas del proceso.

Que el Ministerio de Cultura dando cumplimiento al literal c, de la Resolución No. 630 de 2020, procedió a remitir al Departamento del Magdalena la base de datos de viabilizados para nuestro ente territorial.



03 26

100-97

Que, existiendo duplicidad de inscripciones de artistas, creadores o gestores culturales por diferentes departamentos, se procedió a realizar la socialización con las entidades territoriales respectivas y se procedió con el descarte de los datos cruzados.

Que en respuesta al correo remitido el 12 de junio, el Ministerio de Cultura informó que realizó una nueva verificación de los listados remitidos de personas viables y se encontró que, para el Departamento del Magdalena, existen 46 personas que disfrutan de por lo menos una pensión, se tiene que 13 de ellas, ya aparecen en listado de beneficiados, por lo cual atendiendo lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución 630 de 2020, no podrían ser beneficiarios de las transferencias económicas que trata el Decreto 561 de 2020, quedan excluidas automáticamente; y en consecuencia se reasignará el recurso en el orden quien indique el listado final según puntuación descendente (en orden de mayor a menor puntaje).

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección a que haya lugar, con fundamento en lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que la finalidad última del Gobierno de Magdalena Renace en la convocatoria y los procedimientos adelantados, es brindar el auxilio a los artistas, gestores y creadores culturales en máxima condición de vulnerabilidad, de conformidad con los criterios de proporcionalidad, así como con las condiciones del territorio y el número de beneficiarios viables.

Que, dando cumplimiento al literal f, de la Resolución en comento, se expide el presente acto administrativo con el fin de publicar y comunicar los resultados del proceso, para lo cual se tuvo en cuenta los criterios de priorización establecidos por el Ministerio de Cultura, tales como el monto de los recursos disponibles, la distribución de los mismos por territorio, y los criterios de priorización y de puntaje establecidos en el anexo técnico de la Resolución 630 de 2020.

Que la Gobernación del Magdalena, realizó la publicación del listado definitivo de 1770 personas en la página Web, www.gobernaciondelmagdalena.gov.co; "Por la cual se publica el listado de beneficiarios de la convocatoria a creadores y gestores culturales en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC de conformidad con el Decreto Nacional No. 561 del 15 de abril de 2020"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la publicación del listado de creadores y gestores culturales viabilizados y definidos, para acceder a los incentivos económicos de que trata el Decreto 561 de 2020, expedido en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el Gobierno Nacional, y convocados por la Gobernación del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el listado de que trata el artículo PRIMERO, el cual se anexa y hace parte integral del presente acto administrativo, en la página Web de la Gobernación del Magdalena: www.gobernaciondelmagdalena.gov.co



0326

100-91

ARTÍCULO TERCERO. Informar a los interesados que el departamento del Magdalena, entregará de manera transitoria a los artistas, gestores y creadores culturales beneficiarios de los recursos, **tres (3) pagos de \$160.000 cada uno**, conforme a la disponibilidad del monto total de los recursos INC. Los pagos se realizarán durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2020. Los costos derivados de la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos podrán ser deducidos del valor bruto para cada beneficiario, acorde con los lineamientos dados por el Ministerio de Cultura a través de la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020.

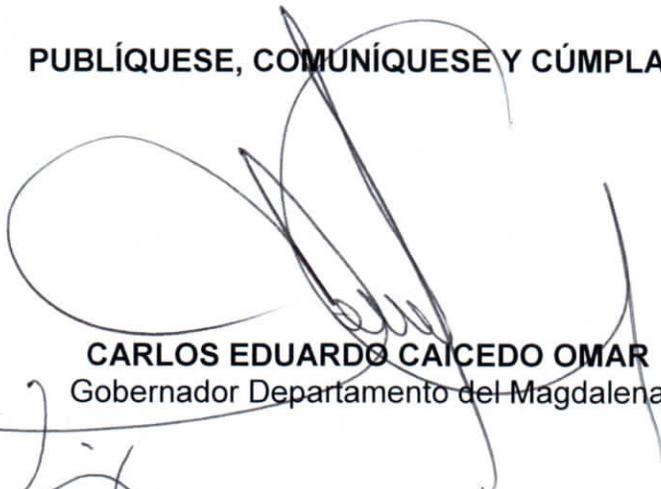
ARTÍCULO CUARTO. - Se entenderá que el beneficiado ha renunciado al auxilio si al cabo de 60 días de girado el recurso otorgado, no efectúa el retiro del mismo en la entidad bancaria o el operador postal dispuesto para ello y en consecuencia se reasignará el recurso en el orden quien indique el listado final según puntuación descendente (en orden de mayor a menor puntaje).

ARTÍCULO QUINTO. - Continuar con los procesos establecidos por el Ministerio de Cultura para la ejecución de los recursos generados por el impuesto sobre las ventas aplicables al servicio de la telefonía móvil, destinados al sector cultura.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santa Marta, **09 JUL. 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador Departamento del Magdalena



DIANA VIVEROS PÁEZ
Jefe Oficina de Cultura Departamental



CRISPIN PAVAJEAU VILLAZÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: **Andrea Rerea De la hoz**
Oficina de Cultura

